

0000001



CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA A DENOMINARSE ASIA SHIPPING ECUADOR S.A. ASE..... CAPITAL AUTORIZADO US\$ 1,600.00.... CAPITAL SUSCRITO: US\$ 800.00.....

En la ciudad de Guayaquil, cabecera del cantón del mismo nombre, en la provincia de Guayas, República del Ecuador, el día de hoy dieciocho de octubre del año dos mil cinco, ante mí: **DOCTOR RODOLFO PÉREZ PIMENTEL**, Notario Décimo Sexto del cantón Guayaquil, comparecen: La señora **PATRICIA MAGALY CAICEDO TORRES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, comerciante, residente en la ciudad de Guayaquil; y, el señor **MIGUEL ANTONIO CAICEDO TORRES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, comerciante, residente en la ciudad de Guayaquil. Ambos portadores de sus documentos de ley, a quienes de conocer doy fe.- Bien instruidos en la naturaleza y efectos legales de la presente Escritura de constitución a cuyo otorgamiento proceden con amplia y entera libertad, por sus propios derechos y con la capacidad civil necesaria para obligarse y contratar exponen: Que tienen a bien elevar a Escritura Pública el contenido de la presente minuta cuyo tenor literal es como sigue: **SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una en la cual conste, el contrato de constitución de una Sociedad Anónima declaraciones y convenios que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA: INTERVENIENTES.-** Intervienen en el otorgamiento de esta Escritura Pública por sus propios derechos y con la voluntad de constituir una compañía anónima que se denominará **ASIA SHIPPING ECUADOR S.A. ASE**, las personas cuyos nombres, domicilio y nacionalidad se expresan a continuación: La señora **PATRICIA MAGALY**

R. Pérez P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
No. 12.000



CAICEDO TORRES, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casada, mayor de edad, comerciante, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; y, el señor **MIGUEL ANTONIO CAICEDO TORRES**, de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casado, mayor de edad, comerciante, residente en la ciudad de Guayaquil, por sus propios derechos; **CLÁUSULA SEGUNDA:** Los socios fundadores aludidos en la cláusula que antecede, han aprobado el siguiente Estatuto que forma parte del contrato social de la Compañía Anónima denominada **ASIA SHIPPING ECUADOR S.A. ASE.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA ASIA SHIPPING ECUADOR S.A. ASE.- CAPÍTULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, FINALIDAD, DURACIÓN, DOMICILIO, PLAZO Y CAPITAL DE LA SOCIEDAD ASIA SHIPPING ECUADOR S.A. ASE.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.-** Con la denominación de **ASIA SHIPPING ECUADOR S.A. ASE**, se constituye una compañía anónima, de nacionalidad ecuatoriana. **ARTICULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto: **UNO.-** El transporte, consolidación y/o desconsolidación de carga internacional como agente transitario u operador logístico de toda clase de mercaderías de importación o exportación marítima, aérea o terrestre. Al Manejo de mercaderías en el comercio internacional en sus diferentes fases, prestación de servicios aduaneros en la importación y exportación de toda clase de mercaderías, asesoría y consultoría relacionadas con la administración y logística del comercio exterior y negocios internacionales. A la instalación y administración de oficinas, bodegas, depósitos aduaneros, almacenes especiales o bodegas temporales relacionadas con el tráfico de carga internacional. La compañía podrá realizar todo tipo de actos o contratos con terceras personas sean naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Podrá participar con otras compañías civiles de

transporte nacional o internacional de mercaderías, líneas navieras, aéreas o terrestres, de servicios terrestres, de servicios industriales, para el cumplimiento de su objeto social. Podrá ejercer la agencia y representación en el Ecuador de empresas naturales o jurídicas, de servicios comerciales, industriales y de transporte de carga nacional e internacional desde y/o hacia los diferentes distritos aduaneros del país y en general realizar cualquier acto o contrato siempre que estuviere relacionado con la actividad de la compañía y permitida por las leyes ecuatorianas. Podrá intervenir como socio o en la formación de toda clase de sociedades, aportar capital a las mismas o adquirir y poseer acciones, obligaciones o participaciones de otras compañías o actuar como intermediario en estos negocios. **DOS)** La compañía se dedicará: a la organización y promoción de todo tipo de eventos, a la comercialización, importación, exportación, fabricación o industrialización, compra, venta, elaboración, transformación, empaque, consignación representación, distribución de: a) Toda clase de productos naturales como plantas ornamentales, flores, frutas tropicales, banano, caña de azúcar; b) Equipos de imprentas sus repuestos y materias primas conexas; c) Productos naturales, productos agrícolas, productos industriales en las ramas farmacéuticas, alimenticia para consumo humano, animal o vegetal; productos en la rama metalmecánica, productos textiles, así como productos químicos; medicamentos de uso animal o humano; d) Maquinarias industriales y agrícolas; e) Prendas de vestir nuevas o usadas, calzados, y las materias primas que las componen; f) Sistemas de refrigeración partes y repuestos; vehículos sus motores equipos, accesorios; partes y repuestos, fotocopiadoras, sus equipos, partes y repuestos; equipos de seguridad industrial, equipos electrónicos de comunicación, de planta interna o externa, accesorios, partes repuestos y

M. Duenas

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 No.



suministros; g) Instrumentos, insumos, implementos, materiales y equipos médicos; materiales, implementos, insumos y equipos para laboratorios; insumos, materiales, implementos para ortopedia; equipos de radiografía, equipos y materiales odontológicos, instrumentos y equipos de óptica; aparatos y suministros eléctricos; h) Artículos de deporte y cordelería en general, artículos de juguetería, artículos de librería, instrumentos y artículos de música, partes y accesorios; así como discos compactos, discos convencionales, cassetes; i) Todo tipo de madera ya sea en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas, talladas elaboradas o estructuradas. j) Artículos en la rama de joyería y bisutería; k) Productos de cuero; productos de plástico, vidrio o cristal; l) Productos de hierro y acero; equipos, accesorios y suministros para oficinas; productos de confitería y pastelería; bebidas alcohólicas, bebidas gaseosas y no gaseosas, agua purificadas, refrescos solubles, gelatina, hielo de agua dulce o salada en todas sus formas tales como: marquetas, cubitos, escamas, tubos; ll) Teléfonos celulares; Sistemas de comunicación, teléfonos convencionales; cables, redes y centrales telefónicas sus equipos, partes y accesorios; M) Productos lácteos; Harina de pescado, balanceados y todo tipo de alimentos procesados y obtenidos con productos del mar; carne de res, pollo, mariscos ya sea en su estado natural, triturados, refrigerados, enlatados en conserva; n) Todo tipo de metales ya en forma de materia prima o en cualquiera de sus formas manufacturadas y estructuradas; o) Toda clase de computadoras e impresoras, programas, equipos, sistemas, aplicaciones, suministros y accesorios; p) Repuestos y componentes de redes y comunicaciones en informática; q) Hidrocarburos tales como: Gas, gasolina, kérex y sus derivados; **TRES.-** La compañía tendrá por objeto dedicarse a la construcción de: toda clase de viviendas, edificios, centros comerciales, centros residenciales, puentes, carreteras, caminos obras

sanitarias y alcantarillado, torres de construcción; **CUATRO.-** Se dedicará al mantenimiento, reparación, asesoría, instalación de: a) Fotocopiadora, sus accesorios, partes y repuestos; b) Naves; c) Vehículos, sus equipos, accesorios, partes y repuestos; d) Computadoras e impresoras, sus accesorios, partes y repuestos; e) Teléfonos convencionales, teléfonos celulares, centrales telefónicas; f) Sistemas de Comunicaciones a través del internet, sistemas de redes computarizadas, correo electrónico y ventas electrónicas en internet, nacional e internacional; **CINCO.-** Compra, venta, corretaje, administración, permuta, agenciamiento, explotación, arrendamiento y anticresis de bienes inmuebles urbanos y rurales, explotación agraria y pecuaria, comercialización de sus propios productos como los de terceros; **SEIS.-** Podrá realizar por cuenta propia o a través o través de terceros, recepción y entregas de cartas y toda clase de envíos que se clasifiquen como correspondencia; así como de paquetes que contengan, ropa; regalos, medicinas, juguetes o cualquier otro objeto y articulo que sea considerado de uso personal; cartas, documentos y toda clase de envíos que se remitan desde y para el exterior; **SIETE.-** La compañía también se dedicará a prestar servicios de: a) Asesoría jurídica, tributaria, económica, contable, financiera, técnica, agrícola, aduanera; b) Saneamiento, limpieza y mantenimiento de edificios, aceras, calles, sistemas de refrigeración y aires acondicionados, partes y repuestos; c) Tarja, transferencia de carga y de servicios complementarios a las naves tales como: Abastecimiento de combustibles, vituallas y toda clase de mantenimiento en general. Podrá realizar actividades como operador portuario; d) Segmentación, control geológico, explotación, perforación, limpieza de pozos, provisión de químicos necesarios para la actividad petrolera; así mismo, podrá celebrar contratos de asociación, de participación, de prestación de servicios para exploración y explotación de

M. Orcaño

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
C.I. 10.000.000
D.N. 10.000.000



hidrocarburos; e) Podrá dedicarse a la bioremediación de suelos, limpieza de suelos y derrames en suelos, ríos, lagunas, instalación de oleoductos, poliductos, y reparación en general del sector petrolero; f) Al estudio de suelos, diseños sanitarios, diseños hidráulicos, canales de riego, sistemas de riego; g) Estudio ambiental. **OCHO.-** Podrá construir, administrar, diseñar, así como dedicarse a la reparación, mantenimiento de parques, áreas verdes, arcos en arbustos, para lo cual podrá importar, exportar, vender, distribuir, comercializar todo tipo de productos químicos, tales como: fertilizantes, abonos, urea, o cualquier otro producto relacionado a la protección y mantenimiento de áreas verdes. **NUEVE.-** Se dedicará a la: a) Selección, evaluación de personal ya sea administrativo, técnico y obreros en general; b) La compañía podrá dedicarse a la educación, diseño de aplicaciones, implementación de soluciones y paquetes de programas para equipos de computación y procesamientos de datos; **DIEZ.-** Fomentará y desarrollará el turismo nacional e internacional, mediante la instalación y administración de: Agencias de viajes, hoteles, hosterías, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, juegos de recreación, gasolineras, Industrias del área alimenticia; Centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos de recreación, también se dedicará a la siembra, cosecha, venta, importación, exportación y distribución de toda clase de flores, rosas, orquídeas, (floricultura) y otros. **ONCE.-** Podrá dedicarse a: La explotación agrícola en todas sus fases tales como: Siembra, riego, recolección, zafra, cosecha, cultivo y producción de caña de azúcar, arroz y toda clase de productos agrícolas en general. Podrá dedicarse al desarrollo, crianza y explotación de toda clase de ganado en general; así como, a la fumigación y aerofumigación de plantaciones agrícolas; b) Podrá dedicarse a la instalación de laboratorios y camaroneras; c) La actividad pesquera en todas sus fases tales como:

captura, extracción, procesamiento, empaque y comercialización de especies bioacuáticas, en los mercados internos y externos. Podrá comparar, arrendar o adquirir en asociación barcos pesqueros; d) La explotación maderera en todas sus fases; **DOCE.-** Se dedicará a la actividad mercantil como comisionista mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas, empresas importadoras y/o exportadoras nacionales y/o extranjeras; cuenta correntista, mercantil. **TRECE.-** Se dedicara a la intermediación del transporte a través de personas naturales o jurídicas debidamente aprobadas por la autoridad competente. Podrá realizar embalajes, guardamuebles, almacenaje de mercaderías, consolidar y desconsolidar carga extranjera; ejercer actividades de deposito aduanero comercial, publico y/o privado; y, otra actividades previstas en la ley orgánica de aduanas; **CATORCE.-** Podrá explotar por cuenta propia o de terceros minas, canteras; **QUINCE.-** Se dedicara a: La planificación, estudio, diseño, construcción, reparación y mantenimiento de redes eléctricas y telefónicas; así como de obras civiles, obras eléctricas, y/o de centrales telefónicas; **DIECISÉIS.-** Podrá dedicarse también al negocio de la publicidad o propaganda pública o privada por cuenta propia o de terceros, por medio de la prensa escrita, radio, televisión, carteleras, impresos y otros métodos utilizados para tal fin; Realizara la producción, creación, elaboración de campañas de publicidad, como también cualquier otra forma relacionada directamente con la materia publicitaria; **DIECISIETE.-** Podrá diseñar, organizar y comercializar cursos, seminarios y convenciones de toda índole, hablados, grabados y escritos; **DIECIOCHO.-** La compañía podrá; a) solicitar, obtener, registrar, comprar, administrar, vender, ceder y otorgar concesiones, b) explotar y disponer d patentes, certificados de edición, marcas de fábrica, nombres comerciales y marcas distintivas, así como de la propiedad literaria o artística de

M. Ochoa

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público



cualquier obra o trabajo, como también de toda clase de derechos y privilegios inherentes a los actos señalados; c) Adquirir patentes, marcas, valores fiduciarios, divisas, bonos, cédulas y otros documentos para beneficiarse de sus réditos; d) Tener derechos a explotar todas clases de espectáculos privados o al aire libre; y podrá representar a cantantes, artistas, deportistas en general, jugadores y equipos de fútbol;

DIECINUEVE.- Podrá adquirir por cuenta propia acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías de Responsabilidad Limitada. Podrá realizar cualquier clase de contratos o actos relacionados con su objeto con empresas privadas, públicas y semipúblicas. Para cumplir con su objeto social podrá ejecutar actos y contratos permitidos por las Leyes Ecuatorianas y que tengan relación con el mismo.- **ARTICULO TERCERO:**

DOMICILIO Y PLAZO: El domicilio principal de la compañía, es el cantón Guayaquil, provincia del Guayas, República del Ecuador y podrá establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la República del Ecuador o del Extranjero. El plazo de duración de la compañía será de cincuenta años, contados a partir de la inscripción de la escritura en el Registro Mercantil correspondiente; sin embargo, la compañía podrá disolverse antes de la expiración del plazo fijado si así lo acordaren por unanimidad todos los socios en la respectiva Junta General. El Presidente conjuntamente con el Gerente General serán los encargados de hacer la liquidación de la compañía en su caso. **ARTICULO CUARTO:** El Capital social de la Compañía se divide en **CAPITAL AUTORIZADO, SUSCRITO Y PAGADO.** El capital autorizado de la Compañía es de **MIL SEISCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.** Los títulos o los certificados provisionales de las acciones estarán autorizados con las firmas del Presidente y Gerente General, debiendo contener las declaraciones que determina la Ley de Compañías, pudiendo representar una o más

acciones. **EL CAPITAL AUTORIZADO** no podrá exceder de dos veces al valor del **CAPITAL SUSCRITO**. **EL CAPITAL SUSCRITO** es de **OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** y estará dividido en **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América numeradas de la cero cero cero uno a las ochocientas inclusive. Los aumentos de **CAPITAL SUSCRITO y PAGADO**, dentro del límite autorizado, serán resueltos por la Junta General de Accionistas de la Compañía, así como las formas de pago, las que podrán ser todas las previstas en la Ley de Compañías. Cada acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a su propietario a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. **ARTÍCULO QUINTO:** Las acciones se transfieren de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerará como dueños de las acciones a quienes aparezcan como tales en su Libro de Acciones y Accionistas. **ARTÍCULO SEXTO:** En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. **CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, DE LA ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO SEPTIMO.-** La compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, y administrada por el Presidente y el Gerente General y demás funcionarios, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las leyes y las que este Estatuto les señala. **ARTÍCULO OCTAVO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA COMPAÑÍA:** La representación legal de la Compañía estará a cargo del Gerente General y del Presidente, indistintamente, en todos sus negocios u operaciones así como en sus

M. Quira D.

U. D. Quira D.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Decimo Sexto
 de la Capital Guayaquil



asuntos legales, judiciales y extrajudiciales, sin necesidad del concurso de ningún otro funcionario.

CAPÍTULO TERCERO: DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS: ARTÍCULO NOVENO:

La Junta General, formado por los accionistas, legalmente convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO.- DE LAS CONVOCATORIAS:

Toda convocatoria a los accionistas para la Junta General, se hará mediante aviso publicado por la prensa, suscrito por el Presidente, o quien haga sus veces, en la forma y con los requisitos que determinan la Ley y los Reglamentos.

El Comisario será convocado especial e individualmente para las sesiones de la Junta General de Accionistas, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.

ARTÍCULO UNDÉCIMO.- DE LAS JUNTAS UNIVERSALES:

No obstante lo dispuesto en los dos artículos precedentes, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten, por unanimidad, constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta.

Las Actas de las sesiones de la Junta General de Accionistas, celebradas conforme lo dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurrieren a ellas, bajo la pena de nulidad.

ARTÍCULO DUODÉCIMO:

La Junta General no podrá considerarse legalmente constituida para deliberar en primera convocatoria, si no está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital pagado.

Las Juntas Generales se reunirán, en segunda convocatoria, con el número de accionistas

presentes debiendo expresarse así en la convocatoria que para el efecto se haga. Para los casos que requieran de tercera convocatoria, se estará a lo previsto en la Ley de Compañías. Para establecer el quórum antedicho, se tomará en cuenta la Lista de Asistentes que deberá formular el Gerente General y firmarla conjuntamente con el Presidente, o quienes hicieren sus veces. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO:** Los accionistas pueden hacerse representar en las sesiones de Junta General por otras personas, mediante carta-poder dirigida al Gerente General o Presidente de la Compañía, pero el Presidente, el Gerente General y el Comisario, no podrán ostentar esta representación. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO:** La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente, por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico. En la preindicada reunión anual, la Junta deberá considerar, entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) y e) del artículo Décimo séptimo del presente Estatuto. La Junta General Extraordinaria de Accionistas se reunirá en cualquier época cuando así lo resolviere el Gerente General o el Presidente, o quienes hicieren sus veces o, cuando se solicitaren a éste o a aquél, uno o más accionistas que representen, por lo menos, la cuarta parte del capital social. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO:** La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y, el Gerente General, actuará de Secretario. En caso de ausencia del Presidente o del Gerente General, presidirá la Junta o actuará de Secretario, las personas que los concurrentes designen para desempeñar tales funciones. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO:** Salvo las excepciones legales, toda resolución de Junta General de Accionistas deberá ser tomada por la mayoría de votos del capital pagado concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. De cada sesión se

M. J. J. J.

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público Décimo Sexto
 de la Ciudad de Guayaquil



levantará un acta, que podrá aprobarse en la misma sesión. El sistema que habrá de observarse para llevar las Actas de las sesiones de Junta general es el de hojas móviles, escritas a máquina, foliadas y rubricadas por el Gerente General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Designar al Presidente, Gerente General y al Comisario de la Compañía. b) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios o, removerlos cuando estime conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventarios y más cuentas que el Gerente General, previo el Informe del Comisario, someta anualmente a su consideración y aprobarlos u ordenar su rectificación; e) Ordenar el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la sociedad, porcentaje que no podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición; g) Acordar el aumento del capital autorizado, la disminución del capital suscrito, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, la escisión y, en general, cualquier reforma al Estatuto Social, reformas que serán sometidas a la aprobación de la Superintendencia de Compañías y cumplirán las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías de la Ley de Compañías y las disposiciones reglamentarias aplicables; h) Conocer y resolver sobre los aumentos de capital suscrito y pagado de la Compañía, dentro del límite del autorizado, y reglamentar la emisión de las nuevas acciones, aumentos que no se someterán a las solemnidades del artículo treinta y tres de la Ley de Compañías, pero que

cumplirán las disposiciones legales y reglamentarias aplicables; i) Resolver la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones, así como la amortización de acciones; j) Interpretar el presente Estatuto en última instancia y en forma obligatoria y para todos los accionistas y órganos de administración y fiscalización; k) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el Presidente, el Gerente General o el Comisario; y, l) Las demás atribuciones permitidas por la Ley.-

CAPITULO CUARTO: DEL PRESIDENTE y DEL GERENTE GENERAL ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-

El Gerente General y el Presidente de la compañía, ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial en forma individual o conjunta según lo establezca la Junta General de Accionistas, por un período de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Tendrán poder amplio y suficiente para administrar la sociedad pudiendo realizar a nombre de ella toda clase de actos y contratos con excepción de lo que fuere ajeno al contrato social o de aquello que implique un quebrantamiento al orden público y a las normas legales.

CAPITULO QUINTO: DEL COMISARIO: ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La Junta General de Accionistas nombrará un Comisario, el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas por la Ley.

CAPITULO SEXTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTÍCULO VIGÉSIMO.- RESERVA LEGAL: La reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las utilidades líquidas que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley de Compañías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES: Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva

Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público
 Decimo Sexto
 de Guayaquil



legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de Diciembre de cada año.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN: La Compañía se disolverá en los casos

previstos por la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y, hasta que lo haga, actuarán como tales, en forma conjunta, el Gerente General y el Presidente de la Compañía o, quienes hicieren sus veces.-

GLÁUSULA TERCERA:
DECLARACIONES: Los accionistas fundadores declaran de modo expreso

que han suscrito un total de **OCHOCIENTAS ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de **UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA** cada una, de manera que el CAPITAL

SUSCRITO con que se constituye la Compañía es de **OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, el mismo

que ha sido pagado en el veinticinco por ciento del valor de cada una de las acciones emitidas y suscritas, de conformidad con el detalle siguiente:

DOS. UNO. La señora PATRICIA MAGALY CAICEDO TORRES, por sus propios derechos, declara que ha suscrito **SETECIENTAS NOVENTA Y**

DOS ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de América, habiendo pagado el

veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **CIENTO NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE**

AMÉRICA, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario; y, el señor MIGUEL ANTONIO CAICEDO TORRES, por sus propios derechos,

declara que ha suscrito **OCHO ACCIONES** ordinarias, nominativas e indivisibles, de un valor nominal de Un dólar de los Estados Unidos de

792

8

800



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: Guayaquil

Número de Trámite: 7067012

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CANO ALVEAR SILVIA

Fecha de Reservación: 30/09/2005 16:02:42

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- ASIA SHIPPING ECUADOR S. A. ASE
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 29/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Ab. Mario Barberán Vera
 Delegado del Intendente De Compañías



M. Silva
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Nota: El día 30/09/2005 se
 dio curso a la reservación

Número Operación **CIC202000001464**

Hemos recibido de

Nombre
CAICEDO TORRES PATRICIA MAGALY
CAICEDO TORRES MIGUEL ANTONIO

Aporte
198.00
2.00
Total
200.00

La suma de :

DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA con Cero centavos

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco un(a) SOCIEDAD ANONIMA en formación que se denominará :

ASIA SHIPPING ECUADOR S.A. ASE

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende : Ruc, Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y la Resolución indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a perfeccionarse la constitución de la SOCIEDAD ANONIMA deberán entregar al Banco el presente certificado protocolizado y la autorización otorgada al efecto por el organismo o autoridad competente ante quien se presentó para la aprobación.

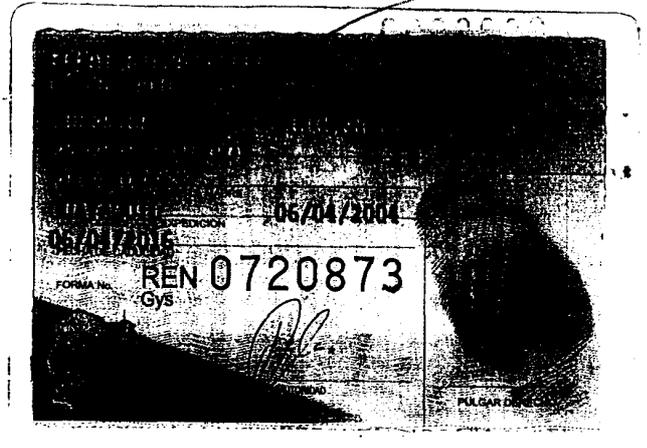
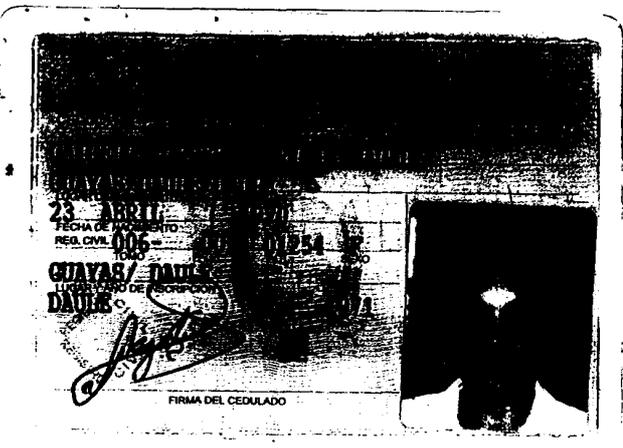
Atentamente,


BANCO DE LA PRODUCCION SA.
FIRMA AUTORIZADA

GUAYAQUIL **Jueves, Octubre 13, 2005**

FECHA





Dr. Rodolfo P.
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

92-0134 NUMERO
0910779198 CEDULA

CAICEDO TORRES PATRICIA MAGALY
APELLIDOS Y NOMBRES
GUAYAS PROVINCIA
GUAYACILLO CANTON

SECRETARÍA DE LA JUNTA



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091521874-7
CAICEDO TORRES MIGUEL ANTONIO

NOMBRES Y APELLIDOS 1979
GUAYAS/GUAYAQUIL/CARBO (CO)

LOGAR DE NACIMIENTO DD2- D12+ D1D
REG. CIVIL TOMO PAG. ACT.
GUAYAS/ GUAYAQUIL
CARGO / CONCEPCION/ 19

Miguel Antonio Caicedo Torres
FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** V239911122/

NACIONALIDAD CASANO INDIC. CEEBETA JOHANNA JARAMILLO ROM

ESTADO CIVIL SECUNDARIA ESTUDIANTE

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE PROF. OCUP.
MIGUEL ERNESTO CAICEDO MURILLO

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE
FLOR DEL CARMEN TORRES Q

NUMERO Y APELLIDO DE LA MADRE 30/CL/2004

GUAYAQUIL

FECHA DE CADUCIDAD 30/09/2011

FECHA DE EMISION

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

6-0117 NUMERO 0915218747 CEDULA

CAICEDO TORRES MIGUEL ANTONIO
APELLIDOS Y NOMBRES

GUAYAQUIL
CANTON

PRESIDENTE DE LA JUNTA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL



América, habiendo pagado el veinticinco por ciento del valor de cada una de ellas, esto es la suma de **DOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, mediante el aporte y entrega de dicha suma en numerario. Todo lo cual consta del Certificado de la Cuenta de Integración de Capital, extendido por BANCO PRODUBANCO, el que se agrega para que forme parte integrante de esta escritura. Los accionistas pagarán el setenta y cinco por ciento del valor de cada una de las acciones que han suscrito, en numerario, en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la presente escritura pública en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, en cualquiera de las formas previstas en la Ley, según lo resuelva la Junta General de Accionistas. Autorizamos a la abogada **SILVIA CANO ALVEAR**, para que ella o la persona que al efecto delegue, efectúe todos los trámites necesarios para obtener la constitución, existencia jurídica y funcionamiento de la compañía, incluidos, entre otros, los trámites y solicitudes en Superintendencia de Compañías, Cámara de Comercio de Guayaquil, obtención del Registro Único de Contribuyentes, y en general, cuantos se requieran para tales finalidades, y, además, autorizan a la mencionada abogada y el Notario, o la persona que al efecto deleguen, para que pidan las inscripciones y anotaciones del contrato aquí contenidos, en los libros correspondientes a cargo del Registro Mercantil del cantón Guayaquil. Agregue Usted señor Notario, todas las demás cláusulas de estilo que sean necesarias para la validez de esta escritura. Firma) Abogada Silvia Cano Alvear, Registro número once mil seiscientos veintinueve. Queda agregado a la presente escritura pública: El certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales, en un mismo texto, que los comparecientes la aprueban y Yo el Notario la elevo a Escritura Pública para que surta sus efectos legales consiguientes.- Leída

M. Silva A.

L. Pineda A.
 Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
 Notario Público
 No. 10000000000000000000



DR. RODOLFO PEREZ PIMENTEL
Notario Décimo Sexto del Cantón
Guayaquil

que les fue a los comparecientes esta escritura íntegramente por mí el
Notario, dichos otorgantes se afirman, se ratifican y firman conmigo en
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-


SRA. PATRICIA MAGALY CAICEDO TORRES

C.C. 091077919-8

C.VOT. 92-0134

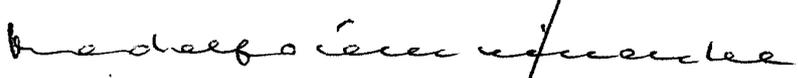

SR. MIGUEL ANTONIO CAICEDO TORRES

C.C. 091521874-7

C.VOT. 6-0117


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil

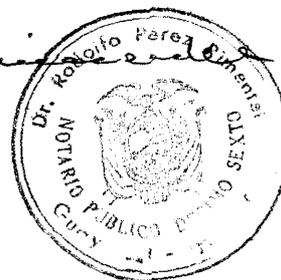
**SE OTORGO ANTE, MI EN FE DE ELLO CONFIERO ESTE
PRIMER TESTIMONIO, QUE RUBRICO, FIRMO Y SELLO, EN
GUAYAQUIL, EN LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- LO
CERTIFICO.- EL NOTARIO-**


Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil



RAZON: En cumplimiento con lo que dispone el Artículo **SEGUNDO**, tomo nota de la Resolución No. 05-G-IJ- 0007295 dictado por El Ab. Mario Barberan Vera, Especialista Jurídico, de Fecha 27 de Octubre del 2005, se tomó nota de la aprobación que contiene dicha resolución, al margen de la Escritura de Constitución de la Compañía ASIA SHIPPING ECUADOR S.A. ASE, celebrada ante mi, el 18 de Octubre del 2005.- Referida en el presente testimonio.- **EL NOTARIO.-**
Guayaquil, 01 de Noviembre del 2005.-

Rodolfo Pérez Pimentel
Dr. Rodolfo Pérez Pimentel
Notario Público Décimo Sexto
del Cantón Guayaquil





0000010

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL

1-. **Certifico:** que con fecha cuatro de Noviembre del dos mil cinco, en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 05-G-IJ-0007295, dictada por el **Especialista Jurídico**, el **27 de Octubre del 2005**, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ASIA SHIPPING ECUADOR S.A. ASE**, de fojas **115.536 a 115.559**, Registro Mercantil número **21.620** y anotada el cuatro de Noviembre del dos mil cinco, bajo el número **42.383** del Repertorio a las 14:00 Horas. -Quedando incorporado el Certificado de Afiliación a la **Cámara de Comercio de Guayaquil**.- 2. Queda archivada una copia auténtica de esta escritura.-

DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



ORDEN: 42383
LEGAL: Lanner Cobefia
AMANUENSE: Sara Carriel
ANOTACION-RAZON: Laura Ulloa
REVISADO POR:

